



Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

DELITOS DE FEMICIDIO:

REPARACIÓN INTEGRAL PARA LOS NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES

CRIMES OF FEMICIDE: COMPREHENSIVE REPARATION FOR CHILDREN AND ADOLESCENTS

Yolanda Guissell Calva Vega¹

E-mail: us.yolandacalva@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9771-6181>

Carlos Daniel Cedeño Moreira¹

E-mail: us.yolandacalva@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7628-3129>

Juan Carlos Nevárez Moncayo¹

E-mail: us.junanevarez@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1382-2022>

Oscar Fabian Villacrés Duche²

E-mail: ua.oscarvillacres@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0328-0250>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Santo Domingo. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Calva Vega, Y. G., Cedeño Moreira, C. D., Nevárez Moncayo, J. C., Villacrés Duche, O. F., (2022) Delitos de femicidio: reparación integral para los niños (as) y adolescentes. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 81-88.

RESUMEN

El considerable índice de violencia contra la mujer en el Ecuador generó que se inserte la figura de Femicidio en la legislación ecuatoriana con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal. Esta medida coercitiva pretendió disminuir este tipo de delito, pero no fue suficiente para dar solución a este problema social. Es preciso asegurar luego de esta infracción que se dé una adecuada reparación integral a los menores sobrevivientes al delito de femicidio, ya que la pérdida de su madre los convierte en víctimas principales. Dentro de la normativa legal se encuentra establecida la reparación integral a la víctima, pero no se hace efectiva, ya que no se está dando el tratamiento adecuado a los niños, niñas y adolescentes sobrevivientes a este delito. Con este propósito se desarrolló esta investigación de campo con alcance descriptivo, dirigida a validar la efectividad de una estrategia que permita una adecuada reparación integral. La comparación de los resultados obtenidos al evaluar el accionar del estado frente al delito de femicidio, en cuanto a la reparación integral de niños, niñas y adolescentes fue determinante para afirmar que a través de los órganos de gobierno se debe contar con un departamento especializado en el tratamiento y el seguimiento respectivo de los menores víctimas sobrevivientes del femicidio, que cuente con la asignación de recursos y personal especializado en su tratamiento, asegurando que superen el daño ocasionado y crezcan en un ambiente lleno de oportunidades e igualdad de derechos.

Palabras clave: Femicidio, reparación Integral, víctima, niños, niñas y adolescentes, igualdad de derechos.

ABSTRACT

The considerable rate of violence against women in Ecuador generated the inclusion of the figure of Femicide in Ecuadorian legislation with the validity of the Comprehensive Organic Criminal Code. This coercive measure was intended to reduce this type of crime, but it was not enough to solve this social problem. After this infraction, it is necessary to ensure that an adequate comprehensive reparation is given to the minors who survived the crime of femicide, since the loss of their mother makes them the main victims. Within the legal regulations, comprehensive reparation for the victim is established, but it is not effective since adequate treatment is not being given to children and adolescents who are survivors of this crime. This field investigation was developed for this purpose with a descriptive scope, aimed at validating the effectiveness of a strategy that allows an adequate comprehensive repair. The comparison of the results obtained when evaluating the actions of the state against the crime of femicide, in terms of the comprehensive reparation of children and adolescents, was decisive in affirming that through the government bodies there must be a department specialized in the respective treatment and follow-up of the surviving minor victims of femicide, that has the allocation of resources and personnel specialized in their treatment, ensuring that they overcome the damage caused and grow up in an environment full of opportunities and equal rights.

Keywords: Femicide, integral reparation, victim, children and adolescents, equal rights.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad existe una gran problemática que se genera alrededor del mundo, en cuanto a los diferentes tipos de violencia que se ocasionan contra las mujeres y el estado de vulneración que se presenta cuando existen menores de por medio; la mayoría de las mujeres han sufrido violencia física, psicológica o sexual por parte de su pareja o conviviente en el transcurso de su vida, por lo general los asesinatos cometidos contra ellas son originados por éstos.

La violencia de género es un problema social muy grave, a diario se escucha en los medios de comunicación las diferentes infracciones cometidas contra las mujeres, siendo un tema de conmoción social, ya que según estadísticas de la ONU mujeres:

6 de cada 10 mujeres han experimentado algún tipo de violencia de género; ya sea sexual; psicológica o de cualquier otra clase. Del total de mujeres que han sufrido violencia, en el 69,5% de los casos han estado involucradas sus parejas o exparejas. El 70,5% de mujeres que se han unido o que han contraído matrimonio entre los 16 y 20 años son las que mayor violencia han vivido. Del total de mujeres separadas o que están en proceso de litigación por la custodia de sus hijos/as, el 84,1% han sido tratadas violentamente. El femicidio es la expresión más dramática de la violencia contra las mujeres y señala que para el 2014 el Ecuador registraba 97 femicidios. (Peñaflor-Martillo et al. 2021), (von Feigenblatt et al, 2022).

En Ecuador, el delito de femicidio se incorporó en el Código Orgánico Integral Pena (COIP) vigente desde el 10 de agosto del 2014 (Ecuador. Asamblea Nacional., 2014). La tipificación de este delito permitió visualizar su incremento en todo el territorio ecuatoriano, esto constituye un grave problema jurídico social, ya que todo el fenómeno de violencia intrafamiliar y/o de género permanece invisible u oculto, y por lo general sale a la luz una vez que se ha victimado a la mujer.

El femicidio como: Los asesinatos de mujeres como acto particular y culmen de relaciones violentas. Los suicidios que se producen en ese contexto y también las muertes por abortos clandestinos, la mortalidad materna evitable y todas aquellas en donde el factor de riesgo es ser mujer en una sociedad que nos discrimina y subordina al poder masculino y patriarcal (Gérvas, 2006). El límite es muy amplio, basta pensar que mucha de la investigación médica que debería hacerse para evitar ciertas muertes de mujeres no se da porque se prioriza la investigación sobre la salud de los hombres. También define al femicidio como el asesinato de mujeres realizado por hombres motivados por odio, desprecio, placer o un sentido de

propiedad de las mujeres (Toledo, 2016), (Romero et al, 2022).

En el Diario Universo, periódico de gran circulación a nivel nacional, se define al femicidio como: "Dar muerte a una mujer, a lo que generalmente antecede violencia física, psicológica y sexual. Los fallecimientos se dan luego de un proceso, que incluye maltrato, abuso y hasta amenazas, dependiendo de los casos" (Ecuador. Asamblea Nacional., 2014). La legislación ecuatoriana en el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal (COIP) señala:

Femicidio: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Como es conocido la violencia de género tiene diversas manifestaciones y por norma general proviene de las parejas o personas cercanas al entorno de la víctima, frecuentemente se produce en hogares de escasos recursos económicos; existiendo múltiples factores para ello, uno de ellos es la dependencia económica de la mujer frente al victimario que puede ser su pareja, cónyuge o conviviente, la falta de formación académica, la vergüenza social, etc., causas que limitan una denuncia oportuna, lo que genera que el circuito de violencia se repita una y otra vez y a largo o corto plazo que su pareja termine arrebatándoles la vida. Mucho se ha estudiado sobre la violencia contra la mujer, y ahora puede asegurarse que afecta a mujeres de cualquier edad, condición económica o social y de cualquier religión. Puede ocurrir al interior del hogar, en el trabajo y en espacios públicos, y de cierta manera se han naturalizado éstas conductas, siendo socialmente aceptadas, hecho que debe cambiar (Vázquez et al., 2017), (de Oliveira Mazzuoli & Teixeira, 2013).

La Constitución de la República del Ecuador en su sección quinta Art. 44 señala:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales

y locales. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 29)

Así mismo el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución manifiesta que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes lo siguiente: "Protección y atención contra todo tipo de violencia..." (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). El Art. 142 del COIP habla sobre (Ecuador. Asamblea Nacional., 2014):

Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo 141:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

En este contexto la legislación ecuatoriana contempla el femicidio, su pena, las circunstancias agravantes y la protección de los niños, niñas y adolescentes, en lo adelante NNA. Sin embargo un porcentaje muy alto en el territorio ecuatoriano de mujeres víctimas de femicidio son madres de familia, cuyos hijos (as) fueron testigos presenciales de éste delito, convirtiéndose en las víctimas principales y sobrevivientes a éste evento, por lo tanto se requiere que el estado a través de sus organismos competentes se encargue del futuro de éstos pequeños; ya que por mandato constitucional y legal, y por ratificación de tratados y convenios internacionales, estamos obligados a velar por el interés superior de los menores (Umaña et al., 2005), (Berrocal et al, 2022) .

El momento oportuno para ello surge para el sistema legal ecuatoriano, cuando se ha cometido un delito de femicidio, quedando sin vida la madre de los NNA y privado de libertad el autor del delito, quien por lo general es el progenitor responsable legalmente de sustentar los alimentos al menor, o menores. El tratamiento que brinda la administración de justicia en estos casos para los menores genera una duda muy importante; si el estado adopta medidas de reparación integral que permitan que éstos menores tengan un correcto desarrollo a lo largo de sus vidas (Rendón & García, 2015).

Contemporáneamente se encuentra a varios autores que se han preocupado de definir la reparación integral, así es el vaso de Aristizabal para quien la reparación integral es (Aristizabal et al., 2017):

El derecho que tiene la víctima a que se le restituya y repare por medios de diversas herramientas y/o mecanismos como: indemnización, rehabilitación, restitución, entre otros, por el daño que se le ha causado, por la perpetración en contra de ella de una infracción. (pag.108)

Por otro lado el profesor alemán (Horta, 2016) señala que:

La reparación del daño puede conducir a una reconciliación entre autor y víctima y, de ese modo, facilitar esencialmente la reintegración del culpable. Además, la reparación del daño es muy útil para la prevención integradora, al ofrecer una contribución considerable a la restauración de la paz jurídica.

Se define también como:

El restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación al derecho produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustitutivo sino también correctivo.

En la misma línea (Aristizabal et al., 2017), afirma que es: Renunciar al derecho universal a libertad, olvidando a la vez también, los derechos de la víctima y los mecanismos que serían más adecuados para que el problema que genera la infracción de la norma penal, se solucione de mejor manera, y no solo encerrando al responsable (Freire & Rodríguez-Hidalgo, 2018).

Los autores (Aristizabal et al., 2017) y (Horta, 2016) coinciden de alguna manera en que la reparación integral es resarcir los daños ocasionados a la víctima, restaurar la paz jurídica, alcanzar un efecto correctivo tratando de que la víctima vuelva al estado anterior a la violación del derecho, abandonando la perspectiva únicamente económica, y abriéndose hacia un enfoque integral donde se consideran otros aspectos intrínsecos del ser humano. Esto es verdad ya que en el caso que nos ocupa se debe buscar la rehabilitación psicológica de los menores que se encuentran prácticamente en orfandad producto de un delito, abandonarlos a su suerte y el de los familiares sobrevivientes, es un riesgo social, por ello el estado les debe asegurar un correcto crecimiento y desarrollo social, que se les permitan estudiar, continuar con su vida e incluirse apropiadamente hasta su adultez a una vida digna y productiva, en beneficio propio y de los demás (Obando, 2014), (Arzate & de Paz González, 2015).

En tal sentido el estado ecuatoriano tiene la capacidad de hacerlo a través de los administradores de justicia, para ello en las sentencias expedidas por los delitos de femicidio, debe ser considerada la reparación integral a favor de los NNA, lo que garantiza su pleno desarrollo. El juzgador en este caso no solo debe sancionar el delito, sino contemplar los demás aspectos ya que el bien jurídico protegido no es tan solo la vida de la madre, sino la vida e integridad de los hijos sobrevivientes a esta dramática realidad. Recordemos que el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 1 determina lo siguiente:

... La protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral (Ecuador. Congreso Nacional, 2002).

En el mismo cuerpo legal el Art. 11 señala:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Luego de invocada la normativa, se puede visualizar que la legislación ecuatoriana protege de forma prioritaria a los menores, ya que se encuentran considerados como grupo vulnerable. Es así que el estado ecuatoriano ha ratificado varios convenios y tratados internacionales en beneficio de los derechos humanos de las personas, en especial de los NNA, entre los cuales es pertinente mencionar que la Convención sobre los Derechos de los Niños manda lo siguiente:

En todas las medidas que adopten las instituciones públicas o privadas, los tribunales, y demás, siempre se considerará el interés superior del niño, por lo que los estados partes tienen la obligación de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas necesarias

para que se cumpla con la finalidad de ésta convención. (Peñañiel-Martillo et al. 2021).

En este sentido la indemnización en favor de las víctimas de delitos se ha establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 11 numeral 2 del COIP como mecanismos de reparación integral en favor de las víctimas de delitos, por lo que el Juez puede disponer de una u otra forma la reparación, tomándose en cuenta elementos que determinen la naturaleza de la reparación y su monto, y para ello se apreciarán las características del delito, el bien jurídico protegido, y el daño sufrido. Además, el artículo 77 del COIP precisa lo que se ha de entender por reparación integral:

“una solución que tiene la finalidad de restituir al estado anterior de la comisión del hecho, satisfacer a la víctima; y, hacer cesar los efectos de las infracciones cometidas”.

Un estudio realizado por el Centro de Estudios de Derecho Internacional Francisco Suárez, de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia reveló que en la mayoría de estados donde se producen violencia contra la mujer, donde se les quita la vida de forma violenta y quedan menores en un estado de huérfanos, no se adoptan medidas de reparación integral psicológicas que permitan una adecuada reparación integral (Arzate & de Paz González, 2015).

Por ello es necesario dilucidar sobre los derechos y garantías constitucionales enmarcados en la legislación ecuatoriana, así como los tratados y convenios internacionales ratificados, a favor de los menores, a quienes se les ha arrebatado violentamente a su madre, ya que han adoptado la condición de huérfanos en la sociedad ecuatoriana, por lo que el estado debe garantizar la salud mental y física de éstos menores y promover su correcto crecimiento y desarrollo, teniendo que asegurar una adecuada reparación integral, que aporte al resarcimiento de tipo material e inmaterial, en procura de reconstruir aquellos derechos que fueron afectados, asegurándose que las medidas sean suficientes, por demás está decir que son necesarias.

Al constituirse medidas de reparación integrales en una sentencia, estas se vuelven un derecho, exigible para mitigar de alguna manera el daño causado, es cierto que cada caso es diferente y único, pero hay generalidades que se pueden considerar para todos los procesos de este tipo y que deben ser una práctica de los juzgadores. Por ello es procedente evaluar y revisar las medidas de reparación que se han dictado en varias sentencias y como se ha garantizado su implementación, hasta el momento en nuestra legislación, remitiendo el estudio al

Cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas (Val, 2020).

DESARROLLO

Metodología de la investigación

La presente investigación es de diseño no experimental, transversal, cualitativo, con alcance descriptivo, explicativo, el método científico de nivel empírico del conocimiento, como es el análisis documental, la técnica usada fue la entrevista.

Para la selección de la muestra se entrevistaron a cinco jueces del Consejo de la Judicatura y cinco defensores públicos del área penal de Santo Domingo, se analizaron quince sentencias correspondientes a los años 2017 y primer semestre de 2018 expedidas por los señores jueces del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo, para lo cual se aplicó un muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que consideré que efectivamente la ejecución de la reparación integral a favor de los NNA se refleja principalmente en las sentencias expedidas por los juzgadores, bien podrían los señores jueces al momento de realizar las entrevistas hacer alusión o manifestar que si consideran la reparación inmaterial a favor de los NNA; es así que: - Se explicaron y analizaron los lineamientos y criterios que se deben tomar en cuenta a fin de mejorar la reparación integral como un derecho de las víctimas de delitos de femicidio, para que se cumpla con lo que contiene la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Este conjunto de técnicas e instrumentos, antes descritos, permitieron visualizar las acciones del estado frente al delito de femicidio, ya que se procedió a realizar el análisis de las sentencias expedidas en los delitos de femicidio así como un banco de preguntas, lo que permitió visualizar que el estado a través de los señores jueces no responsabilizan a ninguna institución del estado, para que sea quien se encargue que la reparación integral a favor de los NNA tienda a resarcir en su gran mayoría el daño Psicológico y emocional provocado (Conopoima Moreno, 2019).

Se procedió a realizar un estudio de caso para resaltar el accionar del estado frente a este delito.

RESULTADOS

El diagnóstico realizado en la presente investigación revela la presencia de falencias y despreocupación por parte del estado para los NNA sobrevivientes al delito de femicidio, lo cual se demuestra a continuación:

Tabla 1. Indicadores del desarrollo de la reparación integral

Pregunta	NO	% -	Sí	% +
Conocimiento reparación integral	0	0 %	10	100 %
Reparación integral a favor de los niños (as) y adolescentes en las sentencias	10	100 %	0	0 %
Responsabilidad Instituciones estatales reparación integral para los NNA	8	80 %	2	20 %
Medidas preventivas previas al delito de femicidio	10	100 %	0	0 %

Fuente: Señores Jueces del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo

La Tabla 1 muestra los datos referidos por los 10 jueces entrevistados para esta investigación; cinco jueces del Consejo de la Judicatura y cinco defensores públicos del área penal de Santo Domingo. El 100% de los jueces considera que existe conocimiento sobre la reparación integral destinadas a los NNA y que se tienen en cuenta los elementos de reparación integral a favor de los niños (as) y adolescentes en las sentencias. Sin embargo, coinciden en que no se aplican medidas preventivas previas al delito de femicidio.

Se estudiaron quince sentencias expedidas por los señores jueces del consejo de la judicatura de la ciudad de Santo Domingo durante el año 2017 y primer semestre del 2018, se evidenció que sólo se considera la reparación integral económica a favor de la víctima, más no se toman en cuenta otros aspectos como la salud mental del menor, su cuidado, educación, alimentos, protección familiar, entre otros que le darían la calidad de integral a la reparación contenida en la sentencia a favor de los NNA sobrevivientes al femicidio, además se puede observar que no se delega la responsabilidad a ninguna institución del estado que asegure que éstos menores sean incursionados en la sociedad en igualdad de condiciones. Para una mayor ilustración del tema es necesario describir un caso:

Proceso Nro. 23281-2016-02708

El día viernes 26 de octubre del 2017 en la ciudad de Santo Domingo en la Cooperativa Santa Martha sector el vergel, en horas de la noche una madre de familia que había sido constantemente víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja durante dieciséis años, mientras se encontraba descansando en su hogar fue víctima de femicidio, ya que su esposo brutalmente le propició 17 puñaladas en su cuerpo, tórax, brazo y en la

yugular, comprometiendo órganos internos que acabando con su vida; éste hecho fue presenciado por sus tres hijos de seis, trece y catorce años de edad.

El presunto autor del crimen una vez consumado el mismo sale a apresurada carrera huyendo en un bus interprovincial, se avisa a la policía quienes con el grupo de inteligencia logran la aprensión del presunto autor del delito cuando éste pretendía escapar a la provincia de Esmeraldas.

Se realiza la respectiva audiencia de flagrancia donde Fiscalía formula cargos en contra del procesado por el presunto delito de femicidio y da apertura a la instrucción fiscal que duró treinta días. Una vez terminada la instrucción, fiscalía solicita se convoque a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio donde solicita el auto de llamamiento a juicio, el mismo que es concedido por el juzgador.

Dentro de la audiencia de juicio y una vez que fueron practicadas las pruebas, fiscalía logra demostrar la materialidad y responsabilidad del procesado. El juzgador al momento de expedir la sentencia, la misma que fue condenatoria, resuelve lo siguiente: Declarar la culpabilidad de Mario Eduardo Obando Chasing, como autor del delito de Femicidio, tipificado en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal; y tomando en cuenta que concurre la circunstancia agravante genérica número 1, del Art. 47 del mismo cuerpo legal, esto es: "Ejecutar la infracción con alevosía o fraude."; atenta la regla del inciso tercero del Art. 44 *Ibidem*, se le impone la pena corporal de treinta y cuatro años y ocho meses de privación de la libertad, como consecuencia jurídica por la comisión de la indicada infracción. Conforme el Art. 70, numeral 14 *Ibidem*, se impone a sentenciado la pena de multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general. Por efectos de reparación integral: se le condena a la persona sentenciada al pago de daños y perjuicios a favor de la víctima, por un valor equivalente a la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor de los sucesores de quien en vida se llamó Sandra Mercedes Macías Calero.

Los resultados expuestos anteriormente reflejan la vulnerabilidad en la que quedan los NNA luego del cometimiento del delito de femicidio; ya que es imprescindible y debería ser obligación estatal accionar un conjunto de mecanismos pertinentes, que inicialmente indaguen si los NNA quedan en abandono, y a partir de ahí incorporar un acompañamiento cercano que brinde garantías de protección de manera contigua. Al respecto, se requiere la implementación urgente de atención integral a corto, mediano y largo plazo, para los NNA víctimas indirectas

pero principales de este delito, este acompañamiento debe vislumbrar y centrarse en los aspectos psicológicos y social para el correcto desarrollo de la vida de los NNA. Tomando en cuenta además las condiciones socioeconómicas y afectivas de los familiares, quienes estarán bajo custodia de los menores debido a la circunstancia de la emergencia que este delito produce.

El caso de femicidio expuesto anteriormente revela la limitación del estado frente a la reparación integral a favor de los NNA, ya que todas las miradas se dirigen al hecho violento de la muerte de una mujer, la multa y la indemnización económica, y se deja de lado el contexto en el que se produjo el delito, los efectos psicosociales posteriores que se producen en los menores que pasan a convertirse en víctimas directas de éste delito, por lo tanto se está considerando únicamente la reparación integral material, pero no se está tomando en cuenta la reparación integral inmaterial, que es la que va a propender a resarcir los daños psicológicos ocasionados en la siquis de los menores, pudiéndose presumir que éstos menores en un futuro si no se les repara integralmente sean víctimas de violencia o futuros agresores.

Además se pudo notar que el femicidio es el producto final de una serie de maltratos continuos contra la mujer, que en muchas ocasiones no son denunciados a tiempo y en otros si, por lo tanto el estado al momento de tener conocimiento de cualquier tipo de violencia intrafamiliar, a parte de la sanción impuesta al infractor, debería intervenir con personal especializado para que se adopten medidas preventivas destinadas al tratamiento psicológico del infractor y las víctimas, que impidan que éstos actos violentos terminen en femicidio.

Por lo tanto el estado a través de los jueces debería considerar al momento de expedir la sentencia, la articulación y responsabilidad de los ministerios como: El Ministerio de Justicia ejecuta la atención directa a víctimas de violencia, la intervención del Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda también son muy importantes, ya que tienen mayor incidencia posterior a ocurrido el delito, en tanto que se debe garantizar el acceso adecuado y digno a una educación de calidad para los hijos e hijas de víctimas de femicidio, así como establecer garantías mínimas que faciliten un trabajo bien remunerado para los familiares que quedan a cargo de los niños, niñas y adolescentes para propender a su manutención, y junto con esto, aportar para que las condiciones de infraestructura de la vivienda se ajusten a la inclusión de los NNA víctimas de femicidio con sus familiares. La Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida, que cumple las funciones establecidas en el anterior Ministerio Coordinador de Desarrollo

Social, se enfoca en acciones específicas para propender a la generación de políticas públicas que favorezcan el desarrollo social y se enfoca mayoritariamente en los grupos de atención prioritaria, donde deben incluirse a los NNA víctimas de feminicidio, ya que al momento de no ser reparados íntegramente se les están violentando sus derechos constitucionales como el derecho a la integridad física, salud, vivienda, educación y demás derechos conexos, los mismos que se constituyen derechos humanos.

El impacto emocional que sufren los NNA sobrevivientes al delito de femicidio supone una irrupción violenta para el desarrollo psicosocial y para el pleno ejercicio de sus derechos. En el Ecuador la tipificación del femicidio ha resultado insuficiente debido a la inexistencia de garantías que amparen y protejan a las víctimas de este delito (NNA), quienes han estado expuestos a un sinnúmero de manifestaciones diversas de violencia anterior contra su madre, desarrollándose en un ambiente de violencia que ha desembocado en la muerte de la misma.

Como se plantea jurídicamente la reparación integral para los NNA, es apenas una muestra del sistema jurídico vigente. Estas evidencias causan alarma ya que el estado a través de los administradores de justicia limita el pleno ejercicio de los derechos a favor de los NNA, tal como se ha podido visualizar en los resultados antes señalados.

Se comprende que estamos transitando de un obsoleto sistema procesal escrito a un dinámico sistema procesal oral en todas las materias, por ello la importancia de estudiar y escribir sobre temáticas como las que ocupan a este artículo, sirven de aporte para el mejoramiento del sistema de justicia ecuatoriano. Los fiscales y jueces ya no solo deben conocer sobre delitos y la pena, sino posicionarse en la realidad nacional y con una mirada holística contemplar al sistema jurídico mismo, como un organismo integral que propende al desarrollo del derecho y la justicia para todos los ciudadanos por igual. Esto se verificará fácilmente cuando todo operador de justicia, en el momento procesal oportuno y finalmente el Juez al momento de expedir la sentencia consideren todos los parámetros necesarios y suficientes para alcanzar una verdadera reparación integral.

CONCLUSIONES

De la presente investigación se puede concluir que, a pesar de encontrarse establecida en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral contenida en las sentencias estudiadas a favor de la víctima resulta insuficiente, debido a

la falta de mecanismos claros que permitan ejercer este derecho.

Resarcir el daño es parte fundamental de la sentencia, los jueces no deben limitarse únicamente a la imposición de la pena y a la reparación económica, ya que esa es solo una arista del problema, el ser humano debe ser atendido por la justicia como una unidad biopsicosocial, y adoptar medidas preventivas que eviten riesgos futuros por las afectaciones en la psiquis de la víctima y en su desenvolvimiento social, por tanto es indispensable que el estado adopte medidas urgentes a favor de los NNA, que han quedado en orfandad, permitiéndoles el goce pleno y libre de sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aristizabal, D. M. B., Jaramillo, A. G., Gallego, M. M., & Vargas, V. H. O. (2017). Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. *Acta Sociológica*, 72, 71-94. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300257>
- Arzate, E. U., & de Paz González, I. (2015). Los efectos de los derechos fundamentales en el tiempo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(144), 1155-1196. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300449>
- Berrocal, S., Camac, M., Montalvo, W., & Macazana, D. (2022). Evaluación de la formación investigativa en estudiantes universitarios: estudio comparativo en dos universidades estatales. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(1), 39-46. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n1/2218-3620-rus-14-01-39.pdf>
- Conopoima Moreno, Y. d. C. (2019). El femicidio como resultado de la educación patriarcal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 118-123. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400118
- De Oliveira Mazzuoli, V., & Teixeira, G. d. F. M. (2013). O direito internacional do meio ambiente e o greening da Convenção Americana sobre Direitos Humanos. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 13, 145-203. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870465413710419>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449. Última modificación de 13-jul-2011. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional, A. (2002). Código de la Niñez y adolescencia. Ley No. 2002-100. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Freire, D. A., & Rodríguez-Hidalgo, C. (2018). El femicidio en la prensa ecuatoriana: análisis de contenido de los diarios "El Universo" y "El Comercio". Estudios sobre el mensaje periodístico, 24(1), 13-32. <https://www.academia.edu/download/78816199/2177d56d0bddf014eec08603f784b9f09802.pdf>
- Gérvás, J. (2006). Moderación en la actividad médica preventiva y curativa. Cuatro ejemplos de necesidad de prevención cuaternaria en España. Gaceta Sanitaria, 20, 127-134. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S021391110671576X/pdf?md5=0746dcbdbd172e98bb0730f38f76d641&pid=1-s2.0-S021391110671576X-main.pdf&valck=1>
- Horta, R. G. (2016). La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano. Summa Iuris, 4(1), 154-169. <https://scholar.archive.org/work/gdxzemrjo5aspg6v2jvko22b2q/access/wayback/http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/article/download/2087/1599>
- Obando, E. S. (2014). Posibilidades educativas del adolescente infractor de la ley: desafíos y proyecciones a partir de su propensión a aprender. Psicología Educativa, 20(1), 39-46. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1135755X14000062>
- Peñafiel-Martillo, P. F., & Peña-Briceño, D. A. (2021). Perspectiva educativa para la prevención social del feminicidio. Prohominum, 3(1), 71-82.
- Rendón, M. E. M., & García, M. L. S. (2015). El gobierno corporativo y el comité de auditoría en el marco de la responsabilidad social empresarial. Contaduría y administración, 60(2), 486-506. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186104215300115>
- Romero, A., Velásquez, P., Yupanqui, I., Cjuro, R., & Macazana, D. (2022). Las técnicas gráfico-esquemáticas como estrategia metacognitiva y desempeño académico de los estudiantes de la Universidad Católica sede Sapientiae. Revista Universidad y Sociedad, 14(1), 53-70. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n1/2218-3620-rus-14-01-53.pdf>
- Toledo, P. (2016). Femicidio. Sistema Penal & Violência, 8(1), 77-92. <https://revistaseletronicas.pucrs.br/index.php/sistemapenaleviolencia/article/view/23927>
- Umaña, R. M., Alfaro, G. J., Chaves, H. M., Bermúdez, A. V., & Navarro, M. G. G. (2005). contra las mujeres y femicidio. Revista informativa oficial del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. 4(2005), 1-13.
- Val, H. S. (2020). Datos discordantes. Información pública sobre femicidio en Uruguay. Mundos Plurales-Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública, 7(1), 53-78. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/mundosplurales/article/view/3937/3623>
- Vázquez, A. C., Ugalde, A. L., & Martínez, A. L. (2017). Derechos humanos y ejecución penal en el nuevo sistema de justicia de México. Acta Sociológica, 72, 205-230. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300245>
- von Feigenblatt, O. F., Calderon, R. D., & MacDonald, T. (2022). The Case for an Eclectic and Flexible Leadership Research Agenda: Dealing with Social Justice and Diversity in the 21st Century Workplace. Centro Sur, 6(1), 130-142. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/78508341/117_ingles_americano_-with-cover_page-v2.pdf?Expires=1660409235&Signature=NydzksZKvZr2jM5ogDOEWvm9S-QnyWA8hFjs4iaLuVXSt3sp2tABZHGRZBOCVQcQddCsd0xuBsglXQyy2r73BD6pYqgwwWw0jrbEMf3ij-PHPZRqvbZ4hBEvRVlgb7GOq6HiRK96TXniXV~d2x-g7R3jXhAveDmQldOLhgRE~fGnJQnd8Uki0jKNgslhyd0NhHmxvkw6Hr16PL56T2JYI7-AZhMUX8qvwGCgNMtE8QF~aKsiKw8xbhdlm~SzINEtU1jSnqw6WMV8uD~672S4dB1ks6bAQjullod1N-jSMY~4yjOENHBatBCToEBh2fGzIBGWil~9ULFBfH1jvnMfw_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA